

(Refª. Expte. de Información Previa nº 23/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D. ...., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**El Sr....., con fecha 25 de agosto del pasado año 2009, presenta escrito de queja contra el Letrado de esta Corporación D. .... por considerar que la actuación de dicho Letrado infringe la normativa deontológica e incluso es contraria a la normativa Civil y Penal.

Expone el Sr. .... que contactó con el Letrado Sr. .... a través del también Letrado de Barcelona D. ...., manteniendo una reunión con ambos el 9 de julio de 2009, momento en el que se realiza el encargo al Sr..... de que en representación del Sr..... “llevase a cabo todos los actos necesarios con el objeto de obtener la adjudicación de todos los edificios del Hotel .....", en la subasta pública que tendría lugar el día 21 de julio siguiente.

Manifiesta el Sr. .... que, a los efectos del encargo descrito en el párrafo anterior, facilitó información de carácter confidencial al Letrado Sr....., de la que sólo tenían conocimiento el propio Sr..... y el ..... (acreedor de los propietarios del inmueble subastado), precisando que dichos datos eran mucho mas “detallados e importantes que los documentos publicados por el Juzgado de ....."

Continúa el Sr. .... que el Letrado Sr..... maniobró para impedir que pudiera acudir a dicha subasta, para introducir a otro cliente interesado en adquirir dicho inmueble.

Finaliza manifestando que fue informado por el ..... que el 21 de julio del pasado año acudió a la subasta el Letrado Sr. .... acompañando y representando a otro postor, Sr. ...., junto con el cual pujó y se adjudicó el inmueble por el importe de 3 millones de euros, cantidad exacta a la postura que había acordado el Sr. .... en las negociaciones con el ..... y de la que tenía perfecto conocimiento el Letrado Sr.....

**SEGUNDO.-** El Sr. .... solicita entrevista con el Presidente de la Comisión de Deontología a fin de exponer personalmente los motivos de su queja, a lo que se accede, teniendo lugar la misma el 5 de octubre del pasado año 2009. En dicha entrevista, además de exponer los argumentos en los que fundamentaba su queja, se comprometió a presentar en el plazo de una semana la documental pertinente que acreditaba los hechos denunciados.

Transcurrido con creces el plazo anterior, se requirió al denunciante, a través de sus abogados en España, para que procediera a la presentación de la documental ofrecida, recibiendo la oportuna en esta Corporación con fecha 27 de noviembre de 2009.

**TERCERO.-** Dado traslado de la queja planteada al Letrado Sr....., éste presenta escrito de alegaciones con fecha 21 de octubre del pasado año 2009, en el que sucintamente expone:

Que la denuncia planteada es completamente infundada y falsa, por cuanto se limita a realizar una exposición parcial, interesada y sesgada de la realidad de los hechos acontecidos.

Niega el Ldo. Sr. .... haber tenido conocimiento del “supuesto acuerdo de confidencialidad que dice (Sr. ....) haber suscrito con el citado banco”.

Que en la reunión mantenida en el despacho del Letrado de Barcelona Sr. ...., el Sr. .... no le “facilitó documentación ni información confidencial de ninguna clase y el objeto de la misma era debatir de qué forma podía obtenerse la financiación para depositar en el Juzgado el 30% del valor de la tasación de los bienes que serían objeto de subasta, aproximadamente 8.000.000€, suma de la que el Sr. .... no disponía”. El Sr. .... quedó perfectamente informado en dicha reunión que era condición indispensable para acudir a la subasta el depósito del 30% del valor de la tasación, finalizando la reunión con el encargo tanto al Letrado Sr. .... como al Sr..... de gestionar con entidades financieras la financiación de dicha operación, indicándosele al Sr. ...., expresamente en ese momento, por ambos Letrados la dificultad de conseguir una financiación de esa clase, sin las oportunas garantías, que el Sr. .... no llegó a facilitar ni aportar en ningún momento.

No obstante lo anterior, el Sr. .... le manifestó que si resolvía el problema de la financiación, pensaba concurrir a la subasta en su propio nombre para, posteriormente, si resultaba adjudicatario, transmitir los bienes a una sociedad mercantil bajo su control. Ante tales manifestaciones el Ldo. Sr..... le asesoró que, a fin de evitar un doble gasto innecesario, en dicho caso le aconsejaba adquirir una sociedad en España de la que fuera propietaria la empresa matriz belga del Sr. .... Siguiendo las instrucciones del Letrado el Sr. .... envió una provisión de fondos (única que ha remitido al Letrado) de 2000€ para la constitución de la antedicha sociedad.

Continúa el Sr. .... negando categóricamente haber recibido información confidencial del Sr.....

El Letrado Sr. ...., habiéndole conferido traslado del escrito y documental aportados por los representantes legales del Sr....., presenta nuevo escrito de alegaciones con fecha 30 de diciembre del pasado año abundando en las manifestaciones anteriormente expuestas.

## **CONSIDERACIONES**

PRIMERA.- Se considera acreditada la relación profesional existente entre el Sr. .... y el Letrado Sr. .... consistente en el encargo de buscar medios de financiación para poder acudir a la subasta pública del Hotel ....., y de ese modo, optar a la adjudicación de dicho inmueble. Se considera igualmente acreditado, que el Sr. .... facilitó al Sr. .... la constitución de una sociedad mercantil a través de la que podría realizar la operación, si hubiese logrado tanto los avales necesarios para acudir a la subasta, como si se la hubiera adjudicado en última instancia, trabajo profesional por el que el Sr. .... aprovisionó de fondos al Letrado Sr. .... (2000€).

Igualmente, se considera acreditado que el Sr. ...., en última instancia, no logró ni la financiación necesaria ni avales para poder optar a intervenir en la subasta señalada, a pesar de haberlo intentado de muy diversas maneras, personalmente y a través de los Letrados Sr. .... y el propio Sr. ....

SEGUNDA.- Se considera que no queda acreditado que el Sr. .... facilitara al Letrado Sr. .... ninguna información confidencial, de la que este último pudiera hacer un mal uso u obtener un beneficio indebido.

La actuación “indebida” del Letrado Sr. ...., según el denunciante, se ciñe al hecho de haber acudido el día de la subasta acompañando a otro cliente, que finalmente resultó adjudicatario de la misma, por la cantidad que, según el Sr....., se había concertado entre el mismo y el Banco de .....

TERCERA.- Lo cierto es que el Letrado Sr. .... asesora puntual y correctamente al Sr. ....sobre los pasos necesarios para acceder a la subasta, lo que finalmente no logra porque el Sr. .... no logra la financiación necesaria para consignar el depósito judicial que se exigía, cuestión que solo puede imputársele al cliente, pues de haberlo conseguido habría acudido sin problemas a dicha subasta. No queda acreditado en modo alguno que el Letrado haya impedido u obstaculizado de manera alguna al Sr. .... para que pudiera acudir a la subasta en la que estaba interesado.

No puede considerarse infracción deontológica el simple hecho de que el Letrado acompañe a otro cliente el día de la subasta, cuando ya tenía conocimiento de que el Sr. .... no podía intervenir en la misma, al no haber logrado financiación para consignar el 30% exigido judicialmente. Dicho acto es público y en el presente caso de absoluta notoriedad en los medios de comunicación, de lo que puede deducirse perfectamente que el Sr....., a la postre adjudicatario del bien, tenía conocimiento de mismo, sin necesidad de que el Letrado Sr. .... le informara.

## **RESOLUCIÓN**

En base a las consideraciones anteriores se acuerda el archivo del presente expediente disciplinario.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de enero de 2010.

EL DECANO

LA SECRETARIA